

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U. PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

En Sevilla, a 29 de enero de 2018

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Sonia Gaya Sánchez, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2 y 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, Don Felipe Ruiz Herrmann, con DNI número 26285244-Q, en su calidad de Director Regional en Málaga y Don Manuel Reyes Postigo, con DNI número 30945701-Y, en su calidad de Director Regional de Sevilla, ambos apoderados mancomunados de la LIDL SUPERMERCADOS S.A.U., con CIF A-60195278 y domicilio en C/ Beat Oriol s/n, Pol. Ind. "La Granja", 08110, Montcada i Reixac (Barcelona), según consta en escritura pública de fecha 10 de junio de 2015, con núm. de protocolo 2015/673, otorgada en Parets del Vallés (Barcelona) bajo la fe del Notario Público D. Pere Pineda Masip e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona (Tomo 44112, Folio 179, Hoja 84130, Inscripción: 307).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar el presente convenio, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan,

EXPONEN

I. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.

II. Que con este fin, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en cuyo marco se desarrollan y programan las acciones formativas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, y se define la formación profesional como un conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las distintas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

III. Que, para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el artículo 6 de la Ley Orgánica citada prevé que se promoverá, entre otras, la necesaria colaboración con las empresas y que esta colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios o acuerdos.

IV. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, regula determinados aspectos de la formación profesional dual, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas, mixtas de empleo y formación, establece el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, y dispone que estos proyectos deberán ser autorizados por la Administración educativa correspondiente y se formalizarán a través de un convenio con la empresa colaboradora en las condiciones que las administraciones educativas establezcan.

V. Que el artículo 31 del citado Real Decreto establece que el proyecto de formación profesional dual deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente y se formalizará a través de un convenio con la entidad colaboradora, en este caso, añadiendo el artículo 29 de dicho Real Decreto que podrán participar en estos proyectos en los centros docentes autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional con un contenido formativo vinculado a la actividad de la sociedad y su entorno productivo.

VI. Que la Comunidad Autónoma de Andalucía quiere mejorar las competencias profesionales del alumnado que cursa las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del sistema educativo adecuándolas a las realidades del proceso productivo.

VII. Que la empresa LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U. desea participar activamente en la formación de estudiantes como futuros profesionales y está interesada en la formación del alumnado para alcanzar un nivel de competencias profesionales ajustado a sus procesos internos.

VIII. Que por las razones expuestas y con el fin de llevar a cabo un proyecto de formación profesional en alternancia que contemple un periodo de formación en el aula y la estancia del alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en la empresa y garantizar asimismo su eficaz desarrollo, ambas partes formalizan el presente acuerdo conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y finalidad del convenio.

El objeto de este convenio es establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la empresa LIDL SUPERMERCADOS, S.A.U (en adelante, la Empresa), para organizar y desarrollar conjuntamente un programa destinado a establecer un plan de formación de dos cursos de duración dirigido al alumnado matriculado en las provincias de Málaga y Sevilla, que curse enseñanzas de formación profesional inicial de la familia profesional de Comercio y Marketing.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía se compromete a:

a) Seleccionar los centros docentes, que hayan sido autorizados a poner en marcha proyectos de formación profesional dual conforme a la correspondiente convocatoria anual, en los que se realizará el proyecto formativo para la impartición de dichos Ciclos Formativos, en el que se incluirá, como mínimo, el programa de formación, la relación del alumnado participante, el régimen de becas, la jornada y el horario en el centro y en la empresa, y las condiciones que deben cumplir las empresas, alumnado, profesores y tutores; los seguros necesarios para el alumnado y el profesorado para la cobertura de la

formación, y criterios de selección y baremación del alumnado, que serán los que establezca la Orden que anualmente publique la Consejería competente en materia de educación

b) Supervisar, a través de los departamentos del centro docente y en colaboración con el tutor o la tutora designado o designada por la Empresa, el plan de formación presentado para la correspondiente autorización de enseñanzas. El plan de formación distribuirá las actividades formativas y la carga horaria que se desarrollarán en el centro docente y en el centro de trabajo. Por parte del centro docente se garantizará la impartición de los contenidos mínimos determinados en el Real Decreto que establece el correspondiente título.

c) Regular los procedimientos de coordinación y seguimiento del plan de formación del alumnado a través del profesorado que imparta clase en el centro docente y conjuntamente con los responsables de formación en la Empresa.

d) A tener en cuenta las aportaciones de las personas formadoras de la Empresa para la evaluación y calificación de los módulos profesionales.

e) Garantizar la firma de los convenios preceptivos para la incorporación del alumnado conforme al contenido previsto en el artículo 31 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

f) Garantizar que todo el alumnado, profesorado y tutor o tutora docente que participe en algunas de las acciones formativas amparadas por el presente convenio se encuentra cubierto por una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.

g) Comunicar dicha información a la Inspección de Trabajo.

h) Que el alumnado, profesorado y persona tutora del centro educativo realice las actuaciones que a continuación se describen:

El alumnado:

1º. Realizar las actividades establecidas en el programa formativo correspondiente al ciclo en el que se encuentran matriculados, siguiendo las instrucciones de profesorado, personal formador y tutores o tutoras.

1º. Cumplir las normas de régimen interno establecidas por el centro de trabajo.

2º. Portar la tarjeta identificativa de forma visible en el centro de trabajo.

3º. Guardar la confidencialidad de la información suministrada por la Empresa a la que tenga acceso durante el periodo de formación, no pudiendo ser utilizada con otro propósito que el objeto general recogido en el programa formativo, suscribiendo para ello un compromiso de confidencialidad, que será entregado a la Empresa, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de menores de edad, dicho consentimiento será prestado por sus representantes legales.

El profesorado:

1º. Guardar la confidencialidad de la información suministrada por la Empresa a la que tenga acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio, no pudiendo ser utilizada con otro propósito que el objeto general recogido en el programa formativo, suscribiendo para ello un compromiso de confidencialidad, que será entregado a la Empresa, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica



15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1º. Evaluar y calificar al alumnado según el grado de cumplimiento de los objetivos fijados para cada módulo profesional, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por las personas formadoras de la Empresa.

2º. Colaborar en la elaboración del programa formativo.

Los tutores o tutoras del centro educativo:

1º. Velar por la correcta realización de los objetivos del proyecto, actuando como interlocutores con la Empresa.

1º. Responsabilizarse de la programación y seguimiento de la formación.

2º. Coordinar las actuaciones llevadas a cabo por el profesorado o personal de tutoría que interviene, así como la evaluación del alumnado.

3º. Establecer, conjuntamente con la Empresa, el método de seguimiento del alumnado a lo largo de la estancia en la misma y las acciones correctoras necesarias del proceso de aprendizaje para favorecer el rendimiento académico.



2. La Empresa se compromete a:

a) Participar, junto con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en la selección del alumnado que voluntariamente haya solicitado participar en el programa, estableciendo criterios de selección objetivos, públicos y acordes con la actividad de la Empresa y el plan de estudio del ciclo formativo, sin discriminación por razón de sexo, creencia o ideología.

a) Conceder al alumnado del programa, durante el periodo que reciba formación en la Empresa, una beca cuya cuantía será de 200 euros mensuales por 20 horas semanales o la parte proporcional y cuya financiación correrá a cargo de la Empresa en su totalidad.

b) Establecer, conjuntamente con el centro docente, el horario del alumnado en el periodo que reciben su formación en la Empresa.

c) Dar de alta al alumnado, durante su estancia en la Empresa, en el Régimen General de la Seguridad Social como becarios o becarias, en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

d) Designar, entre su plantilla, a la persona que con la cualificación y experiencia profesional adecuada desarrolle las funciones de tutoría de la formación en la Empresa. Esta persona será responsable del seguimiento del plan de formación y de la comunicación con el centro docente y deberá elaborar, asimismo, al finalizar la actividad del alumno en la Empresa, un informe sobre el desempeño de las actividades formativas realizadas.

e) Asumir el plan de formación establecido conjuntamente con el centro docente sin introducir cambios unilaterales y respetar la duración total del Ciclo Formativo determinada en el Real Decreto que establece el título.

f) Comunicar al centro docente cualquier incidencia que pueda atribuirse al alumnado respecto al cumplimiento de sus obligaciones en la Empresa en el plazo más breve posible, a fin de acordar con el tutor o tutora del centro docente las medidas correctoras más convenientes.

g) Comunicar el contenido del presente convenio a la representación legal de las personas trabajadoras.

h) Que el personal formador del centro de trabajo realice las siguientes funciones:

1º. Supervisar las tareas desempeñadas por el alumnado, especialmente las que entrañen algún tipo de riesgo para su salud o integridad.

1º. Visar la hoja de seguimiento de cada uno de los alumnos y alumnas.

2º. Proporcionar al tutor o tutora de la Empresa la información necesaria para realizar el seguimiento del proyecto.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de velar por el correcto desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente convenio, se constituirá una comisión de seguimiento en cuya presidencia, con voto dirimente, se alternarán las partes firmantes por periodos anuales, correspondiendo el primer año de vigencia del convenio a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La secretaria será desempeñada igualmente, por periodos anuales y de forma alterna, por una de las personas representantes de la institución que no ejerza la presidencia.

1. La comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía designados por la Dirección General competente en materia de formación profesional, y los otros dos designados por la Empresa.

2. La comisión actuará según el régimen de funcionamiento que por sí misma establezca y con el objeto de dar cumplimiento de lo acordado, así como para resolver, en su caso, posibles litigios sobre interpretación o modificación del convenio. También evaluará periódicamente su desarrollo. Todo ello, sin perjuicio de que, llegado el caso, cualquiera de las partes pueda recurrir a los procedimientos previstos en la normativa legal vigente para resolución de conflictos.

No obstante, lo anterior, el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento en todo lo no previsto en el presente convenio, se ajustará a lo previsto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, para el funcionamiento de órganos colegiados.

3. La comisión de seguimiento levantará acta de todos los acuerdos adoptados.

Cuarta.- Seguro de responsabilidad civil y de accidentes

El alumnado que participe en el desarrollo de los proyectos de Formación Profesional Dual está cubierto por las pólizas de seguro de responsabilidad civil y de accidentes, que tiene suscritas la Consejería de Educación para mejorar indemnizaciones y cubrir daños a terceros.

Quinta.- Publicidad y difusión del convenio.

1. La publicidad que se realice del presente convenio, así como las publicaciones, comunicaciones o documentos relativos a actividades realizadas en el marco del mismo incluirán la referencia a la colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Empresa, siendo respetuosas con la imagen de las instituciones comprometidas. En todas las actividades que se realicen en virtud de este convenio figurarán los respectivos logotipos.

1. La denominación de cada una de las partes, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo son propiedad exclusiva de cada una de ellas.

2. Ninguna de las partes firmantes del presente convenio podrá utilizar marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en este convenio.

3. Ambas partes pactan expresamente recabar la autorización previa, expresa y escrita de la otra parte para poder dar a conocer a terceros, a través de ningún medio, su relación contractual con la otra parte así como la existencia y celebración del presente convenio

Sexta- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, fijándose como fecha de finalización el 31 de agosto de 2018, coincidiendo con la terminación del curso académico 2017/2018, coincidiendo con las actividades planificadas para el alumnado hasta la finalización del período formativo en la empresa colaboradora.

No obstante, se podrá prorrogar de forma expresa, por una sola vez, la vigencia del presente convenio por acuerdo unánime de las partes de todos sus términos y condiciones, hasta un máximo de dos cursos académicos más.

Séptima.- Causas de extinción y resolución.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 15 días. Del mismo modo, dicha información deberá ser comunicada a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula octava. Transcurrido dicho plazo y persistiendo el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. Dicha circunstancia deberá ser puesta en conocimiento de la comisión de seguimiento para la determinación, en su caso, de la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquiera de las causas previstas en el apartado decimoctavo de la Orden de la Consejería de Educación de 29 de enero de 2016, por la que se convocan Proyectos de Formación Profesional Dual del sistema Educativo para el curso 2016/2017.

En los supuestos de resolución se comunicará ésta por escrito a la otra parte con una antelación mínima de 15 días y se emitirá un informe de actuaciones realizadas hasta la fecha de su resolución. En cualquier caso, debe garantizarse la finalización de las actividades programadas y la escolarización del alumnado.

Octava.- Régimen jurídico y jurisdicción competente.

Este convenio está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.d) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudiera suscitarse en su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del citado Texto Refundido.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, al tratarse de un convenio que se suscribe con una persona jurídica sujeta al derecho privado, serán de conocimiento y



competencia del orden jurisdiccional que corresponda.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Por LIDL SUPERMERCADOS SAU

La Consejera de Educación

Los apoderados mancomunados de LIDL
SUPERMERCADOS SAU



Fdo.: Sonia Gaya Sánchez

Fdo: Felipe Ruiz Herrmann

Fdo.: Manuel Reyes Postigo